

- e) Préstamos reintegrables para gastos de desplazamiento de primera instalación.

Acuerdo de concesión, copia del contrato o póliza y recibo del interesado acreditativo de la entrega.

B.—Financiación individual de traslados a través del C. I. M. E. Análoga justificación a la exigida para esa clase de gastos cuando son atendidos por el Ministerio de Trabajo con cargo a sus propios créditos.

C.—Ayudas y asistencia a los emigrantes y sus familias en el extranjero.

Acuerdo concediendo tales ayudas, así como recibos justificantes de las entregas en metálico.

D.—Ayuda y asistencia en el extranjero a los emigrantes, prestada en forma de subvención a hogares y Asociaciones españolas.

E.—Ayudas a la labor de los capellanes de emigración.

Acuerdos de concesión de dichas subvenciones y recibos justificantes de las entregas a metálico.

F.—Asistencia cultural a los emigrantes.

Acuerdos autorizando los gastos de que se trate y facturas o recibos acreditativos de las adquisiciones en territorio nacional o extranjero, así como de los gastos de transporte, seguro, custodia o depósito de las mismas, con certificados de recepción o de inventariación cuando por su naturaleza fuese procedente.

5.º Las cuentas a que se refieren los números precedentes serán remitidas por el Instituto Español de Emigración a la Secretaría del Patronato, quien formulará propuesta de aprobación, previa fiscalización del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Aprobada la cuenta por el Presidente, se formulará el correspondiente documento contable ADOP por igual importe que el cargo que figure en la misma, remitiéndose ambos documentos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Ordenación Central de Pagos, a fin de efectuar el pago del saldo resultante a favor del Instituto Español de Emigración, es decir, previa deducción en formalización del montante de la data, que será aplicado con el mismo carácter al presupuesto de ingresos en la forma regulada por el Decreto 524 de 23 de marzo de 1962 sobre reintegros en disminución en los gastos públicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.

NAVARRO

Hmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1520/1962, de 5 de julio, por el que se crea en el Ministerio de Obras Públicas el diploma de funcionarios directivos.

La creciente importancia de la actividad de la Administración Pública y su complejidad y volumen han dado lugar a que el Estado se preocupe por la modernización y perfeccionamiento de la misma. En este proceso de reforma administrativa no ha podido desconocerse la fundamental importancia de una adecuada preparación del funcionario público.

En razón de ello se ha creado el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios con la finalidad de enseñanza en cursos periódicos de las diversas Técnicas de Administración. Si bien interesa, en todo caso, que el funcionario público, cualquiera que sea su nivel, posea el más adecuado conocimiento de la gestión administrativa y de sus técnicas, suma atención ha de prestarse a la idoneidad y preparación de aquellos en los que ha de recaer el desempeño de las funciones de dirección y superior mando y responsabilidad, tanto en las funciones especiales como en las generales de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Diploma de Funcionarios Directivos del Ministerio de Obras Públicas para el personal perteneciente a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y

Puertos, Ingenieros Industriales y Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil, dependientes de dicho Departamento.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, se podrá ampliar el ámbito de aplicación de este Decreto a los funcionarios pertenecientes a otros Cuerpos del Estado dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—El Diploma constituirá mérito preferente para ocupar las plazas de Jefes de Sección, División o Gabinete de los Servicios Centrales del Ministerio, Directores de Organismos Autónomos, Jefes de Servicios Provinciales o Regionales, puestos de trabajo para el desempeño de las funciones específicas de los Servicios de programación, coordinación, planificación, reglamentación u ordenación y de asesoramiento para los altos cargos políticos del Departamento o cualesquiera otros de igual o superior categoría.

Artículo tercero.—Para obtener el Diploma será preciso seguir, con resultado favorable en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, los cursos que se convoquen periódicamente.

A dicho Centro compete la expedición del Diploma correspondiente.

Artículo cuarto.—La convocatoria de cada curso, la duración de éstos, así como el número de los asistentes, serán anunciados por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas.

Serán requisitos necesarios para aspirar a la realización del curso:

- Estar en posesión de título de enseñanza superior.
- Carecer de nota desfavorable en el expediente personal.
- Haber prestado un mínimo de cinco años de servicios en el Ministerio de Obras Públicas u Organismos Autónomos de él dependientes.
- Estar a la fecha de la convocatoria en situación de servicio activo en el Ministerio de Obras Públicas o en situación de supernumerario sirviendo destino en los Organismos Autónomos del Estado definidos en el artículo segundo de la vigente Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Artículo quinto.—La selección de los aspirantes se realizará por un Tribunal calificador, constituido de la siguiente manera:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

Vicepresidentes: El Secretario general Técnico y un Director general del Departamento nombrado por el Ministro.

Vocales: El Vicesecretario general Técnico, el Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por sí o por delegación, un Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Madrid, el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o Catedrático en quien delegue, un funcionario diplomado por cada uno de los Cuerpos referidos en el artículo primero del presente Decreto, designados por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—El Tribunal seleccionará a los aspirantes que hayan de tomar parte en cada curso, teniendo en cuenta como circunstancias de preferencia las siguientes:

- Condiciones intelectuales, calidades humanas y profesionales y dotes de mando puestas de manifiesto a través de la eficacia lograda en los puestos de trabajo desempeñados e importancia de éstos.
- Hoja de servicios.
- Cuantos títulos, diplomas, méritos y conocimientos especiales acrediten poseer los aspirantes.

En los casos en que así lo considere oportuno, el Tribunal podrá llamar a los aspirantes para, a través de un coloquio con el interesado, obtener impresión personal y directa sobre el mismo.

Artículo séptimo.—Las plazas de cada convocatoria se ocuparán por los funcionarios de los Cuerpos citados en proporción del número de funcionarios de cada Cuerpo que tengan capacidad para acceder al curso por reunir todos los requisitos especificados en el artículo cuarto.

Artículo octavo.—El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios establecerá la organización de los cursos de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas.

Los cursos serán dirigidos por el profesor que designe el Centro, y el profesorado será el idóneo según la especialidad de las materias objeto de estudio. Se procurará la celebración de coloquios y conferencias a cargo de relevantes personali-

dades de la política de la Administración y de la Empresa privada.

Artículo noveno.—El contenido del curso se distribuirá en las siguientes materias:

- a) Estructura y organización del Estado. Organización Sindical. Organizaciones políticas y económicas internacionales.
- b) Administración Central, Provincial y Municipal. Relaciones entre ellas. Entidades Estatales Autónomas.
- c) Estructura económica española. Planificación y desarrollo económico. Coordinación y proyección en el ámbito internacional.
- d) Contabilidad general y del Estado.
- e) Política social española.
- f) Política general de los transportes. Su ordenación y coordinación.
- g) Política hidráulica.
- h) Política de obras públicas. Su planificación y desarrollo. Sistemas de ejecución de las obras públicas.

1) Técnicas de administración, tales como Organización y Métodos, Relaciones Humanas, Costes y Rendimientos, Normatización y Mecanización.

Se practicará un ejercicio final consistente en la realización de una Memoria o trabajo sobre una o varias de las materias tratadas en el curso, procurándose siempre que en él pueda reflejarse tanto la preparación del funcionario como su cultura, condiciones de síntesis y las que puedan servir para conocer sus demás cualidades. La Memoria o trabajo presentado por cada cursillista podrá ser objeto de coloquio entre éste y el Tribunal.

El Tribunal calificador a que se refiere el artículo quinto a la vista de las calificaciones del profesorado del Centro, de los trabajos de orden práctico realizados por los aspirantes y de la Memoria presentada, determinará la clasificación de apto o no apto.

Artículo décimo.—Los funcionarios directivos vendrán obligados a realizar los trabajos de estudio, investigación y propuestas sobre las materias que periódicamente se ordenen por la Superioridad. El Ministerio de Obras Públicas organizará anualmente cuando menos reuniones periódicas de diplomados.

Artículo décimoprimer.—La provisión de las plazas de Presidente, Vicepresidente, Presidentes de Sección y Consejeros del Consejo de Obras Públicas, así como las de Inspectores generales de Demarcación, continuarán rigiéndose por las disposiciones en vigor.

Artículo décimosegundo.—El Ministerio de Obras Públicas previo informe de la Presidencia del Gobierno, dictará las medidas complementarias para la ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere el presente Decreto que desempeñen o hayan desempeñado los cargos de Ministro, Subsecretario, Director general, Secretario general Técnico, Subdirector general, Vicesecretario general Técnico, Oficial Mayor o Gobernador civil obtendrán el Diploma a su instancia, previo informe favorable del Departamento, sin necesidad de asistir a los cursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON, SUERODIAZ

DECRETO 1521/1962, de 5 de julio, por el que se crea el Gabinete de Cálculo en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

El Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete que creó el «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», define las organizaciones que forman parte del mismo y prevé la incorporación a él de las que se constituyan en lo sucesivo, las que, naturalmente, deberán perseguir una de las dos finalidades que el artículo del Centro expresa y especifica luego en su artículo tercero al señalar como una de sus misiones el estudio de los métodos de cálculo y de su aplicación en el ámbito de las actividades del Ministerio de Obras Públicas.

El desarrollo que en los últimos tiempos han tenido las máquinas electrónicas y sus grandes posibilidades de aplicación a los métodos de cálculo ha hecho absolutamente indispensable contar con instalaciones de este género para poder hacer frente

a los problemas que la técnica moderna—cuya complicación crece incesantemente—presenta.

Las máquinas electrónicas permiten resolver, a velocidades extraordinarias, la mayor parte de los problemas de cálculo que se le presentan constantemente a la Administración, tanto los matemáticos o técnicos, en el estudio de los proyectos de obras, como los estadísticos en la preparación de planes generales de inversiones o en el perfeccionamiento de las explotaciones a su cargo, como los de la contabilidad de sus Departamentos o de los Organismos que de ellos dependen.

Esta gran velocidad de cálculo permite el estudio de varias soluciones del mismo problema, para poder elegir la más perfecta técnicamente y al mismo tiempo la más económica cosa que, por los métodos hasta ahora usuales, era muy difícil en unos casos e imposible en otros, por la urgencia de la ejecución de los proyectos o planes y el mucho tiempo que se hubiese empleado en tantear distintas soluciones. En general, era preferible una solución no muy buena, pero rápida, a una más perfecta que hubiera que esperar varios años.

Como consecuencia de la rapidez del cálculo y de la elección de la mejor solución de un problema, se obtienen grandes economías en tiempo y dinero. Esto último puede conseguirse en dos fases distintas: en la redacción de los estudios y otra mucho mayor en la ejecución de las obras, mejor proyectadas.

Por otra parte, el empleo de estas máquinas, con sus peculiaridades de funcionamiento, permite investigar problemas que hasta ahora no se habían podido abordar, lo que, a su vez, trae como consecuencia un cambio progresivo y completo de los métodos de cálculo.

Las necesidades propias del Ministerio de Obras Públicas han obligado a considerar la conveniencia de contar, entre sus Organismos técnicos, con un Centro que, utilizando las grandes ventajas de las máquinas electrónicas, permita hacer frente a sus problemas de cálculo e investigación.

Por lo expuesto a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Gabinete de Cálculo, incorporado al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, de acuerdo con los artículos primero, segundo, tercero, octavo y noveno del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Tendrá por misión:

Estudiar los métodos de cálculo en general y su aplicación en el ámbito de actividades de las obras públicas.

Preparar el personal del Departamento necesario para asegurar la colaboración del Gabinete con los Servicios.

Establecer relaciones con los demás Centros de Cálculo nacionales y con los extranjeros que se estime necesario, a fin de conseguir una cooperación que asegure el empleo racional y económico de todos los medios disponibles.

Realizar aquellos cálculos o trabajos que, por razón de complejidad o de tiempo, requieran el empleo del material que tenga a su cargo o el de los Centros con cuya colaboración se cuente.

Artículo tercero.—Todos los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de los Organismos autónomos de él dependientes podrán dirigirse al Gabinete de Cálculo para que les realice los estudios de su especialidad que precisen, en orden a la redacción y ejecución de proyectos de obras, explotación y estadísticas.

Para la ejecución de los trabajos de cálculo, el Gabinete asumirá el control técnico del manejo y explotación de todas las máquinas electrónicas de cálculo que posean actualmente o puedan adquirir en lo sucesivo el Ministerio y los laboratorios encuadrados en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas; el Gabinete de Cálculo establecerá las estadísticas, deducirá los rendimientos obtenidos y, de acuerdo con los Servicios, propondrá los que deben alcanzarse; el Ministro de Obras Públicas dictará, en consecuencia, las disposiciones oportunas para hacer posible la tarea del Gabinete, regular los trabajos en curso y planificar los que deban acometerse en el futuro.

En todos los casos llevará el Gabinete estadísticas y rendimientos de los trabajos realizados.

Artículo cuarto.—Servidas las necesidades del Ministerio de Obras Públicas, podrá atender a las peticiones de otros Ministerios o de particulares, aplicándoles las tarifas que se aprueben.

En las mismas condiciones anteriores podrán realizarse también trabajos a Organismos o entidades extranjeras.